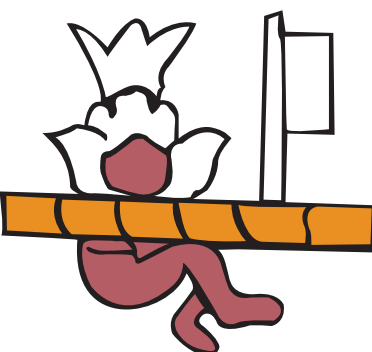
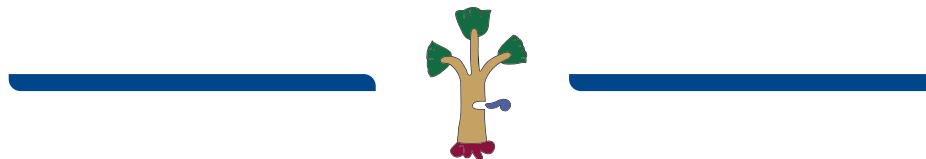
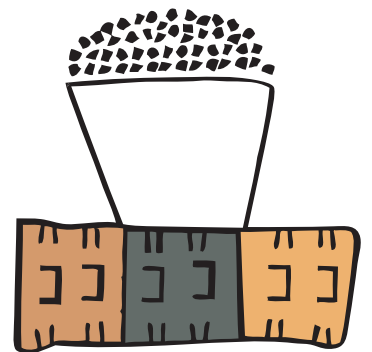
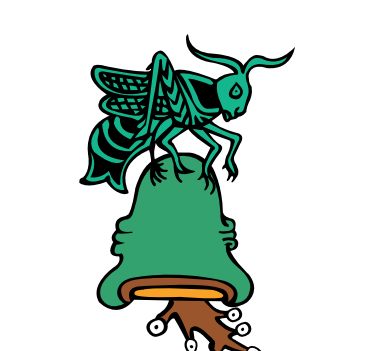




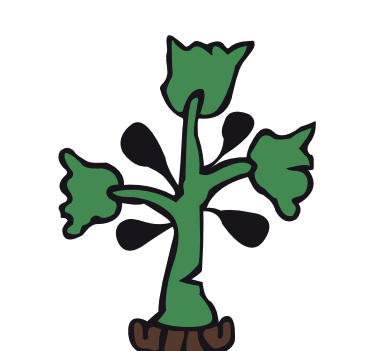
ACAPANTZINGO



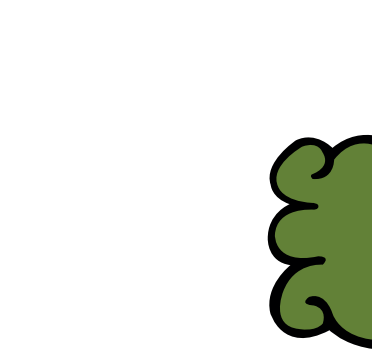
CHAMILPA



CHAPULTEPEC



SANTA MARÍA
AHUACATITLÁN



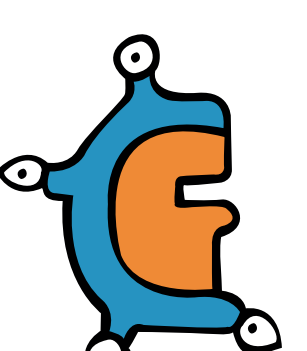
TETELA
DEL MONTE



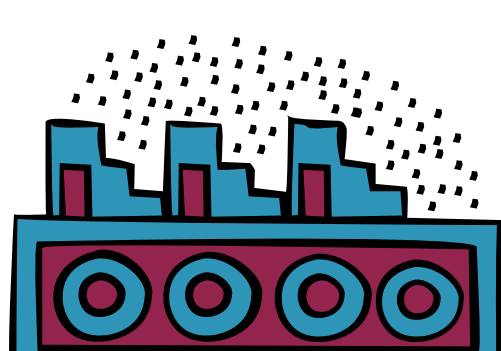
AMATITLÁN



CHIPITLÁN



SAN ANTÓN



TLALTENANGO

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, MORELOS 2025-2027

CONSIDERANDO

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la Autonomía Municipal que se traduce en gestión política, administrativa y financiera, conforme a las atribuciones y facultades del precepto constitucional señalado, condiciones que a su vez se contiene en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, atendemos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, donde se prevé la figura denominada Autoridades Auxiliares Municipales, en dos vertientes, en la segunda denominada Ayudantes Municipales, según se desprende de los artículos 100, 101 y 104 de la precitada Ley Orgánica, por lo que se reconoce la existencia jurídica de las Autoridades Auxiliares que participan en el propósito de mantener el orden, tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, como funciones básicas y legales de los Municipios, en particular del Municipio de Cuernavaca.

Atendiendo al principio democrático de todo estado constitucional de derecho garantista, resulta que se debe emitir convocatoria para la elección de las y los Ayudantes Municipales, para colmar el requisito de elección contenido en el segundo párrafo del Artículo 104 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, elección que es mediante voto popular directo, conforme al principio de mayoría relativa.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política del Estado Soberano Libre del Estado de Morelos; 104 y 106 de la Ley Orgánica; 100 Fracción XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 1, 2, 3, 19 y 20 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares municipales de Cuernavaca, Morelos.

Al respecto del principio de paridad, el Poder Constituyente estableció en el Decreto de reformas a la Constitución Federal de seis de junio de dos mil diecinueve, llamado "Paridad en Todo"; un sistema en que se debía garantizar condiciones de igualdad en las postulaciones, así como garantizar condiciones de igualdad en la integración de los órganos de gobierno.

Ello por principio de paridad el cual tiene como finalidad que todos los órganos de gobierno, y de todos los niveles, estén integrados paritariamente. De esta forma, este mandato constitucional exige a las autoridades llevar a cabo todas las acciones que se encuentren dentro de sus facultades, con la finalidad de lograr que todos los órganos estén integrados de forma paritaria. Esto, además, es conforme a lo establecido por la Suprema Corte quien, en diversos precedentes, ha reconocido que la paridad de género implica garantizar el acceso al cargo y, en consecuencia, trascender de la postulación.

La Suprema Corte ha establecido (Acción de Inconstitucionalidad 54/2022 y acumuladas), que las acciones afirmativas son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Asimismo, estableció que:

- El deber constitucional de tutelar la igualdad esta impuesta a todas las autoridades, sin reserva alguna o derivado del tipo de función que realizan.
- Además, están obligadas a adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para combatir la discriminación.
- Incluso están autorizadas legalmente a disponer de su presupuesto para la consecución de dicho fin, esto es, para garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución General, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así, para la Suprema Corte, las autoridades distintas a las legislativas, en su ámbito de competencia, pueden implementar acciones afirmativas encaminadas a combatir la discriminación con el objeto de:

- Tornar plenamente efectivo el derecho constitucional y convencional a la igualdad, mediante la adopción de medidas para hacerlo efectivo cuando sea necesario.
- Desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas.
- Implementar las reglas que sean obligatorias.

Y con fundamento en la REFORMA "PARIDAD EN TODO". "Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local de los municipios y los

órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente. [...]

SEGUNDO. — El congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO. — La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Cuarto. — Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41. [...]

CONVOCA

A la ciudadanía del Municipio de Cuernavaca, a participar, en la elección ordinaria de sus Autoridades Auxiliares Municipales, Ayudantes, que se realizará el día veintitres de marzo del año dos mil veinticinco, en los poblados de San Miguel Acapantzingo, Amatitlán, San Lorenzo Chamilpa, Chapultepec, Chipitlán, San Antón, Santa María Ahuacatitlán, Tetela del Monte, Tlaltenango, Buena Vista del Monte, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. - En lo relativo a las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género, se asignarán el cincuenta por ciento de las postulaciones totales de ayudantías, a una postulación exclusiva para mujeres, por lo que este Ayuntamiento de Cuernavaca propone una distribución bajo el principio de proporcionalidad de la norma y teniendo como base el principio de equidad en el acceso a los cargos de votación directa, en cuyos procesos se tutela el derecho político de votar y ser votado; buscando alcanzar una mayor igualdad entre mujeres y hombres en el presente proceso electivo de ayudantías municipales, destacando además, que con base en los criterios más recientes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las postulaciones de mayor participación ciudadana (en este caso ayudantía) no puede reservarse exclusivamente a un género, por lo que la tabla que se propone, guarda congruencia con los últimos criterios establecidos en materia de paridad.

Bajo esa tesitura, se propone el siguiente cuadro de postulación, teniendo como base el histórico de votación emitida en las ayudantías señaladas, en el último proceso electoral que data del año 2022, debiendo observar que en las ayudantías que se pretende una postulación exclusiva para mujeres, son las que se encuentran dentro de las de mayor participación de las y los ciudadanos, en el proceso inmediato anterior:

POBLADO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Santa María	Hombre/mujer	Hombre/Mujer
San Antón	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Chipitlán	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Acapantzingo	Mujer	Mujer
Tetela del Monte	Mujer	Mujer
Chamilpa	Mujer	Mujer
Chapultepec	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Tlaltenango	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Buena Vista del Monte	Mujer	Mujer
Amatitlán	Mujer	Mujer

Segunda. - Solamente podrán participar en el proceso de elección las y los habitantes del municipio de Cuernavaca Morelos, cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y cuente con credencial para votar con fotografía vigente (INE), pudiendo participar las y los Ayudantes Municipales en funciones siempre y cuando no hayan ya, participado dos periodos consecutivos antes, atendiendo al artículo 16° del REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CUERNAVACA MORELOS , y que se encuentren en la lista nominal del Municipio.

Tercera. - La preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de autoridades auxiliares municipales estará a cargo de la Junta Electoral Municipal integrada por el Presidente Municipal

Constitucional en funciones, un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), quien hará las funciones de secretario y un representante designado por los regidores de la primera minoría.

Cuarta. - El registro de las y los candidatos se efectuará ante la Junta Electoral Municipal, la cual se ubicará en el edificio Papagayo, con dirección en Calle Motolinía No. 2 antes No. 13, esquina Netzahualcōyōtl, colonia Centro, CP. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Por cada aspirante que se registre para el cargo de Ayudante Municipal deberá registrarse un suplente. A cada planilla le corresponderá un color distintivo, para efectos de la elección, el cual se otorgará por orden de registro de cada candidata y candidato.

Quinta. - El registro de los candidatos iniciará el día 03 de marzo, durante el horario comprendido de las 08:00 horas hasta las 16:00 horas y se cerrará el periodo de inscripción el día 07 de marzo a las 16:00 horas.

El día 11 de marzo, la Junta Electoral Municipal emitirá un dictamen con la lista de planillas debidamente registradas, y será publicado en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de las oficinas de la Junta Electoral Municipal, de la misma forma se notificará a las planillas en el correo electrónico que para tal efecto señalen para oír y recibir notificaciones al momento del registro como aspirantes.

Sexta. - Las campañas electorales o actos de promoción o proselitismo de los candidatos y a Ayudantes Municipales darán inicio una vez que hayan quedado debidamente registrados siempre y cuando cumplan con los requisitos de procedencia ante la Junta Electoral Municipal, y concluirán el viernes 21 de marzo del año en curso a las 23:59 horas.

De la misma forma queda prohibido cualquier tipo de propaganda contraria a las leyes federales y locales, asimismo, queda prohibida hacer alusión a cualquier tipo de propaganda gubernamental.

Séptima. - Los requisitos y documentos que deberán presentar los aspirantes a candidatos a Ayudantes Municipales propietario y suplente serán los siguientes:

- Solicitud de registro en el formato expedido por la Junta Electora Municipal
- Acta de nacimiento original y copia para cotejo legible.
- Credencial de elector (INE) con fotografía vigente en original y copia para cotejo.
- Constancia de residencia vigente, expedida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
- Declaración de aceptación de la candidatura debidamente firmada por el candidato, en el formato expedido por la Junta Electoral Municipal y de la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Carta de no antecedentes penales.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- Comprobante del último grado de estudios, en original y copia para su cotejo.
- Firma de carta de civilidad política.
- No desempeñar cargo público en funciones de autoridad en el Municipio a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.
- Carta de Acreditación de representante de casilla ante la mesa receptora de votación, titular y suplente.
- Tener el conocimiento de las obligaciones como Ayudante Municipal

Octava. - La elección se efectuará el día 23 de marzo del año en curso, iniciando votación a las 09:00 horas y terminando a las 16:00 horas, y será mediante voto popular directo depositado en urna transparente.

Novena. — Las y los candidatos tienen derecho a designar a un representante y su suplente ante la Junta Electoral Municipal y ante la mesa receptora de la votación, dichos representantes deberán contar con credencial de elector y ser vecinos de la localidad, el suplente solo podrá entrar en funciones en ausencia del propietario.

El registro del representante titular y suplente ante la Junta Electoral Municipal y ante la mesa receptora de votación se realizará de manera simultánea al del aspirante a candidato y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Credencial de elector (INE) con fotografía vigente, original y copia para cotejo
- Firmar la carta de civilidad política

Décima. - Las mesas receptoras de votación se instalarán en los lugares acordados con anticipación por la Junta Electoral Municipal, los cuales serán difundidos a la población al menos con 72 horas de anticipación a la elección.

Décima Primera. - Las mesas receptoras del voto se integrarán por un Presidente, que será un servidor público designado por

la Junta Electoral Municipal, un secretario y dos escrutadores que serán servidores públicos del Ayuntamiento quienes se encargaran del desarrollo y vigilancia de la jornada electoral y tendrán facultades para resolver cualquier tipo de diferencias y conflictos que surjan durante la jornada electoral y podrán auxiliarse de las personas o medios que estimen pertinentes para garantizar el buen desarrollo de esta.

Décima Segunda. - En caso de que el presidente de la mesa receptora de votación no pueda dar solución al problema, se le informará a la Junta Electoral Municipal, quien tomará las medidas pertinentes para resolver las contingencias que se presenten.

Décima Tercera. - La mesa receptora de votación se integrará por cuatro responsables que fungirán como Presidente, Secretario y dos escrutadores, además de los representantes de los candidatos que se acrediten ante a la mesa. El Presidente de la mesa levantará el acta correspondiente a la Jornada Electoral, que contemplará: inicio y cierre de la jornada, incidentes registrados durante y después de la jornada electoral, cierre de la votación, resultados de la votación y clausura de la casilla.

Décima Cuarta. - Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el cabildo, observándose lo siguiente:

- Deberá presentarse dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado,
- Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- Se señalarán el acto o resolución impugnada, la fecha que tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- La interposición del recurso de revisión correspondiente es exclusivamente del candidato propietario debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal;
- El Cabildo resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días a la fecha de su interposición y su fallo será definitivo e inatacable.

Décima Quinta. - El Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo que se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2025, calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los candidatos electos, la correspondiente constancia de mayoría.

Décima Sexta. - El 01 de abril de 2025, el Presidente Municipal o un representante de este, les tomará protesta y les dará posesión de su cargo a los Ayudantes electos.

Décima Séptima. - Las mesas receptoras del voto se instalarán en los lugares debidamente acordados por la Junta Electoral Municipal, así mismo. Las secciones electorales que podrán votar en cada casilla serán las siguientes:

SAN MIGUEL ACAPANTZINGO
CASILLA BÁSICA: C. 16 DE SEPTIEMBRE (AYUDANTÍA MUNICIPAL)
344 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE ACAPANTZINGO),353 (REPETIDA EN AMATITLÁN SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE ACAPANTZINGO), 354,361,371,377,378,379
CASILLA CONTIGUA 1: ESCUELA PRIMARIA CRENISLAO ROJAS (AV. DÍAZ ORDAZ)
355 (COMPARTE CON CHAPULTEPEC SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE ACAPANTZINGO), 370,378,379,380.
CASILLA CONTIGUA 2: PASEO DE LOS SAUCES, LOMAS DE ACAPANTZINGO, "RECINTO FERIAL"
384 (REPETIDA EN CHIPITLÁN SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE ACAPANTZINGO)

AMATITLÁN
CASILLA BÁSICA: C. DEL ARCO No. 20, COL. AMATITLÁN. (ESCUELA LICEO MÉXICO).
311,312,327,328,344,345,353 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE AMATITLÁN).

SAN LORENZO CHAMILPA
CASILLA BÁSICA: PLAZA 10 DE ABRIL (AREA ADOQUINADA).
190 (COMPARTE SECCIÓN CON SANTA MARIA AHUACATITLÁN Y SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE CHAMILPA),191,192,202.
CASILLA CONTIGUA 1: PLAZA 10 DE ABRIL (AREA ADOQUINADA),203,204,214,215

CHIPITLÁN
CASILLA BÁSICA: Salón de usos múltiples del Comisariado Ejidal.
375,381,382,383.

CASILLA CONTIGUA1: AV. MORELOS, (FRENTE A LA IGLESIA DEL POBLADO).
384 (COMPARTE SECCIÓN CON ACAPANTZINGO Y SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE CHIPITLÁN),385,386,612,907.

CHAPULTEPEC
CASILLA BÁSICA: C. SAN JUAN, ESQ. C. SOL (IGLESIA DE SAN JUAN)
332,332,342,333,340,341,342,343,355(COMPARTE SECCIÓN CON ACAPANTZINGO Y SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE SAN JUAN CHAPULTEPEC),356,357,358.
CASILLA CONTIGUA 1: C. 5 DE MAYO ESQ. 10 DE ABRIL (CASA EJIDAL).
338,359,337.

SAN ANTÓN
CASILLA BÁSICA: J. H. PRECIADO (FRENTE A LA IGLESIA DEL POBLADO).
315,320,322,323,348,351,363,364 (CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA CHULAVISTA).
CASILLA CONTIGUA 1: PLAZA CÍVICA DE LA COLONIA LAGUNILLA.
364(CON DIRECCION DE LA COLONIA LAGUNILLA),365,366,367,373,374.

SANTA MARIA AHUACATITLÁN
CASILLABÁSICA, CALLE NACIONAL, AYUDANTIA MUNICIPAL.
188,189,204 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE SANTA MARIA AHUACATITLÁN) ,205.
CASILLA CONTIGUA 1: CALLE NACIONAL, AYUDANTIA MUNICIPAL.
206,207 ,211 ,212.
CASILLA CONTIGUA 2: CALLE NACIONAL, AYUDANTIA MUNICIPAL.
213,214(SOLOPODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE SANTA MARIA AHUACATITLÁN)
CASILLA CONTIGUA 2: CALLE NACIONAL, AYUDANTIA MUNICIPAL,190 (COMPARTE SECCIÓN CON CHAMILPA Y SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE SANTA MARIA AHUACATITLÁN),389.

TLALTENANGO
CASILLA BÁSICA: AV. E. ZAPATA (CANCHA TECHADA).
238,243(SOLOPODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TALTENANGO),244,245,270 ,271 275,239 (COMPARTE SECCIÓN CON TETELA Y SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TALTENANGO),939 PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TALTENANGO)
CASILLA CONTIGUA 1: CALLE GABINO VÁZQUEZ ESQUINA LAZARO CARDENAS, PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".
236,237,246

TETELA DEL MONTE
CASILLA BÁSICA: ENTRADA A TETELA, C. LEÓN SALINAS (FRENTE A LA IGLESIA).
208
CASILLA CONTIGUA 1: CALLE DE LOS ENCINOS (PARQUE DENVER).
239 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE),938 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE),939 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE),940 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE),941 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE),942 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE),243 (SOLO PODRÁN VOTAR QUIENES EN SU CREDENCIAL ACREDITEN SER DE TETELA DEL MONTE) ,209,910

Décima Octava. — Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta Electoral y/o en su defecto por el Cabildo respectivo

ATENTAMENTE
POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA
JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
C. JOSE LUIS URIOSTEGUI SALGADO
PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL
C. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
REPRESENTANTE DEL IMPEPAC EN FUNCIONES DE SECRETARIO
C. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DE LOS/LAS REGIDORES/AS DE LA PRIMERA MINORÍA